



DECRETO N°0454

(23 de Noviembre de 2022)

Por medio del cual se Convoca a una Audiencia Publica de Rendicion de Cuentas de la Alcaldía de San Bernardo del Viento del Departamento de Cordoba".

EL ALCALDE DE SAN BERBARDO DEL VIENTO. En uso de sus Atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política, Numeral 8 de la constitución Política, Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998 en su artículo 33 el artículo 6° de la ley 87 de 1993, La Ley 1757 de 2015 y .

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la constitución política de Colombia estableció; son fines del estado: Servir a la comunidad, Promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los Principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la Participación de todos en las decisiones que los afectan, y en la vida Económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, en concordancia de lo anterior, preceptúa la carta magna en su artículo 40 que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control Político

Que artículo 29 de la constitución consagro "La función administrativa está al servicio de los interés generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la descentración de funciones".

Que la Rendicion de Cuentas de la Administración Publica, es un espacio de interlocución entre los servidores públicos y la sociedad en general, lo cual lo constituye como un mecanismo del deber de informar sobre sus Acciones al Gobernante y el derecho a conocer dichas actuaciones por parte de la ciudadanía y es de esta manera evidenciar el cumplimiento y/o incumplimiento de los compromisos adquiridos al inicio de su mandato.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 33 estableció: "Audiencias pública Cuando la Administración lo considere conveniente y oportuno, se puede convocar a audiencias públicas en las cuales se discutirán aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de entidad, y en especial cuando esté de por medio la afectación de derechos intereses colectivos. Las comunidades y las organizaciones podrán solicitar realización de audiencias públicas, sin que la solicitud o las conclusiones de la

Audiencias tengan carácter vinculante para la administración. En todo caso, explicarán a dichas organizaciones las razones de la decisión adoptada.

En acto de convocatoria a la audiencia, la institución respectiva definirá metodología que será utilizada."



El artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 exigiendo a las entidades rendir cuentas de manera permanente a ciudadanía, bajo los parámetros de metodología establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán formulados por la comisión Interinstitucional para implementación de la política de rendición de cuentas creada por el CONPES 3654 de 2010.

Que con fundamento en lo expuesto, las entidades públicas están obligadas darle publicidad a su gestión y a sus resultados, utilizando para ello las audiencias públicas, permitiendo la participación de las organizaciones civiles de la ciudadanía en general para que esta a su vez, tenga poder vinculante decisorio en el desarrollo social de la población, basados en el principio de transparencia, y procurando la confianza entre la ciudadanía y los gobernantes de tal modo que se ejerza el control social adecuado, para que las administraciones reajusten sus programas y proyectos conforme a las necesidades de la comunidad.

Que entre las acciones que podrán realizar las administraciones Públicas para la democracia participativa, la norma en comento señala las siguientes:

- a.) Convocar a Audiencias Públicas.
- b.) Incorporar a sus planes de Desarrollo y Gestión las Políticas y Programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana;
- c.) Difundir y Promover los Derechos de los Ciudadanos respecto del Correcto Funcionamiento de la Administración Pública.
- d.) Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de Interés para representar a los usuarios y ciudadanos;
- e.) Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan;
- f.) Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función Administrativa.

Que a su turno el artículo 29, literal e, numeral 2 de la Ley 1551 de 2012 señala que son funciones del Alcalde en relación con la ciudadanía entre otras convocar a ediles, a las organizaciones sociales y veedurías ciudadanas, para presentar los informes de gestión y de los más importantes proyectos que serán desarrollados por la administración.

Que la rendición de cuentas a la población es un deber ético y legal del gobernante.

Para comunicar a la población las acciones de gobierno, en cumplimiento del mandato que le fue concedido, así como una estrategia de transparencia en la gestión pública que busca fortalecer los lazos de interacción con los ciudadanos.

Que para cumplir dicha meta, se hace necesario reglamentar el procedimiento para la realización de la rendición de cuentas y convocar a la población del municipio a participar activamente de la audiencia pública en la que el Alcalde y su gabinete comunicará las acciones del gobierno, respondiendo ante el ciudadano, como soberano, por deberes y obligaciones asignada por la constitución y las leyes

Que los principales objetivos de la rendición de cuentas son:



- Fortalecer el sentido de lo público.
- Recuperar la legitimidad para las Instituciones del Estado.
- Facilitar el ejercicio del control social a la gestión pública.
- Contribuir al desarrollo de los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia, eficiencia e imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos.
- Constituir un espacio de interlocución directa entre los servidores públicos y la ciudadanía, trascendiendo el esquema de que esta es solo una receptora pasiva de informes de gestión.
- Servir como insumo para ajustar proyectos y planes de acción de manera que responda a las necesidades y demandas de la comunidad.

Que la audiencia pública de rendición de cuentas debe contar con una metodología y reglamento propio que incluya como mínimo: Presentación de las; Evaluaciones o propuestas de acciones realizadas por las organizaciones de la sociedad civil previamente inscritas y con documentos radicados, e Intervenciones en General y Aclaraciones.

Que, habiéndose cumplido el tercer año de gobierno, la administración Municipal, en ejercicio de sus funciones y competencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

(DECRETA)

ARTICULO PRIMERO: Convóquese a la Ciudadanía en General, a Grupos y Organizaciones de Control Social, a los Medios de Comunicación, Concejo Municipal, órganos de control, Miembros del Consejo Territorial de Planeación y en general a todos los interesados en participar en la tercera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de este gobierno, vigencia 2022.

PARAGRAFO: Teniendo en cuenta las restricciones en cuanto a aglomeraciones, cada grupo y organización deberá delegar a una persona para que los represente y participe en la primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas vigencia 2022. Para tal efecto el Municipio de San Bernardo del Viento habilitará canales para la inscripción de asistencia, así como de inscripción y radicación de propuesta de participación, de haber lugar a ello.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar el día 28 de diciembre de 2022 como fecha para llevar a cabo la audiencia pública de Rendición de Cuentas periodo 2022. La cual se realizará de a partir de las 10:00 AM en las instalaciones del Auditorio Municipal.



PARAGRAFO: La audiencia estará presidida por el Alcalde Municipal y participarán todos los integrantes del Gabinete.

ARTICULO TERCERO: Para la organización y desarrollo de la audiencia pública se conformará un equipo técnico, el cual estará integrado por los siguientes servidores públicos:

Secretaria del Interior
Secretario de Planeación
Secretario de Hacienda
Secretaria de Educación
Secretaria de Salud
Secretario de Infraestructura.
Secretaria de Turismo, Cultura.
Enlaces Municipales.
Jefe de Control Interno Administrativo
Jefe de Control Interno Disciplinario

ARTICULO CUARTO DE LA METODOLOGÍA: A partir de la expedición del presente Decreto, la convocatoria a la audiencia pública de rendición de cuentas será difundida por diferentes medios de comunicación, para su conocimiento de la ciudadanía en general, así como los mecanismos de desarrollo, modalidades de participación y el desarrollo de la agenda a tratar.

DIVULGACIÓN Se abrirán espacios para informar a los ciudadanos sobre todos los asuntos relacionados con la audiencia y en especial sobre la forma de participación en la misma. Todo el contenido de la misma podrá ser consultado en las redes sociales y página web de la alcaldía municipal: sanbernardodelviento-cordoba.gov.co

INSCRIPCIÓN Y RADICACIÓN DE INTERVENCIONES cualquier ciudadano podrá inscribirse para asistir de manera virtual y presentar intervenciones, las cuales se debe realizar en el formulario habilitado para ello en sanbernardodelviento-cordoba.gov.co

La página web sanbernardodelviento-cordoba.gov.co. Según formulario adjunto (anexo)

La comunidad en general podrá participar vía FACEBOOK LIVE, canal por donde se transmitirá el evento.

En la audiencia pública se escogerán un mínimo de seis (6) y un máximo de (10) intervenciones, recomendaciones, observaciones, sugerencias, o preguntas recibidas, las cuales se escogerán aleatoriamente. Las preguntas que no sean atendidas en la audiencia, se les dará respuesta dentro de los 15 días siguientes a la rendición de cuentas y las mismas se publicaran en la página web de la entidad.



ARTÍCULO QUINTO: FIJESE el siguiente orden del día para la audiencia pública de rendición de cuentas vigencia 2022.

- 1) Actos Protocolarios
- 2) Lectura del reglamento de la audiencia.
- 3) Instalación por parte del señor Alcalde
- 4) Rendición de informe por parte del señor Alcalde y su Gabinete 2022
Intervenciones de los asistentes previamente inscritos
- 5) Respuesta a las intervenciones los asistentes
- 6) Evaluación de la audiencia.
- 7) Cierre.

El Jefe de Control Interno Administrativo, emitirá un concepto sobre el desarrollo de la audiencia pública treinta (30) días después de transcurrido el evento público para lo cual presentará un informe que describe el proceso, los logros, las dificultades y observaciones relevantes encontradas en el desarrollo de la audiencia y análisis global frente al consolidado de las intervenciones que presenten los asistentes.

ARTICULO SEXTO: Publíquese la presente convocatoria a través de boletín de prensa, en la pagina WEB de la entidad, en las redes sociales de la misma y en cualquier otro tipo de mecanismo de información que permita a todos los ciudadanos conocer de la presente convocatoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en San Bernardo del Viento a los 23 días de Noviembre del 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURO ALFONSO OLIVEROS GENES

Alcalde Municipal de San Bernardo del Viento

Aprobó Asesor Jurídico
Revisó: Aida Luz
Elaboró: James.